

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 28 de mayo de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mañé de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante doña María Antonia García-Bermúdez y Feidt, asistida de su esposo don José María Navarro Laguarda, mayor de edad, vecina de El Ferrol del Caudillo, representa-

da por el Procurador don José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado don José Luis Pérez de Castro, y de la otra como demandados: doña María Teresa García-Bermúdez y Feidt, a sus labores y su esposo don Vicente Espinosa Sotelo, médico, vecinos de Madrid; doña María del Carmen García-Bermúdez y Feidt, a sus labores y su esposo don Mariano López Canti, militar, vecino de Madrid; doña María del Carmen García-Bermúdez y Fernández, a sus labores y su esposo don Rafael de la Cierva Osorio de Moscoso, facultativo de minas, vecino de Madrid; todos ellos representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la dirección del Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez; don Baldomero Fernández Gayol, labrador y vecino de Tol; doña Esperanza Fernández García, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Barres, que compareció por sí y por la sociedad de gananciales con su esposo, también demandado y fallecido don Francisco García Fernández; doña Rosario Lavandera Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Serantes, que compareció por sí y por la sociedad de gananciales con su fallecido esposo y también demandado don José Ramón López Canel; don Manuel García Gléz. y esposa doña Asunción García García, mayores de edad, labradores, vecinos del Canedo de Presno (Castropol); don Benito Fernández San Julián y esposa doña Matilde Arias Pérez, labradores y vecinos del Chao de Porzún (Vegadeo), todos estos demandados representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don Antonio Santos Escudero; también fueron demandados, estando a la sazón fallecidos don José Rico Méndez y su esposa doña María Bedia, labradores y vecinos que fueron de Porzún (Vegadeo), así como también la herencia indi-

visa de doña Tirsia Feidt Alvarez del Manzano (conocida también por Alvarez de Labarejo), así como cualquiera otra persona desconocida e incierta que traiga causa de los aquí demandados, ostente o pueda ostentar derechos dominicales u otros cualesquiera reales sobre las fincas a que se contrae la presente litis o pudieran resultar afectados por los pedimentos de la demanda; estos demandados fueron emplazados por edictos, sin comparecer persona alguna en virtud de tal llamamiento, por lo que fueron declarados rebeldes.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar y declaro:

Primero.—Que todos los bienes que integran la compraventa de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, excepto el inculco abertal "Abajo de las Casas de Arcilo", tienen la condición de bienes reservables y como tales deben ser repartidos entre los reservatarios de don Pedro García Bermúdez y Feidt, entre los que se encuentra la actora.

Segundo.—Que doña Tirsia, desde el fallecimiento de su hijo don Pedro, tuvo la obligación de reservar los citados bienes en favor de los parientes dentro del tercer grado de la línea de donde los bienes proceden.

Tercero.—La nulidad por simulación de la compraventa contenida en la escritura de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada ante don Gregorio Lahoz, y por la que doña Tirsia simuló vender las cuarenta y cuatro fincas que allí se describen, dejando sin valor ni efecto el documento que la contiene.

Cuarto.—Que deben quedar resueltas las compraventas relacionadas en el hecho doce de la demanda, las que vendió doña María del

Carmen García Bermúdez Fernández a los demandados Manuel García González y Benito Fernández San Julián, quedando válidas y subsistentes todas las demás.

Quinto.—Que debo declarar y declarar nulas y extinguidas las inscripciones de las referidas compraventas que se declaran resueltas decretando la cancelación de las mismas en el Registro para lo cual se librará el oportuno mandamiento.

Sexto.—Que condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y hacer suelta y libre dejación de las fincas referidas, restituyendo la posesión de las mismas, en el término de un mes de ser firme la sentencia recaída a la comunidad hereditaria o reservataria.

Séptimo.—Que condeno a los demandados coherederos a traer a la comunidad hereditaria el valor de los bienes que han sido válidamente transmitidos.

Octavo.—Que no ha lugar a la condena de daños y frutos.

Noveno.—Que absuelvo libremente de la demanda a los demandados no coherederos que han adquirido de forma irrevocable. Sin hacer condena en costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes mediante edictos en forma legal haciéndolo a los que tienen domicilio conocido personalmente si así lo solicita la parte actora dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Prada Guzmán.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a todos los demandados declarados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 132/1971, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante don Alfredo González Alvarez, hijo de Francisco y Emilia, natural y vecino de Gijón, donde falleció, sin testamento el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, hallándose casado con doña María Asunción González Alvarez, no dejando descendientes y habiéndole premuerto sus ascendientes; reclama su herencia, su citada esposa, sus hermanos de doble vínculo, doña María Belarmina, doña Aurea y don José María González Alvarez, y sus sobrinas doña Adela Díaz González, hija de doña Adelina Amparo González Alvarez, hermana del causante.

Se hace público a los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho en la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don José Antonio González y Fernández-Escalada, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 562/70, seguido en este Juzgado contra José Antonio de Freitas Villar, en ignorado paradero, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal titular del Juzgado número tres de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como denunciante, y de la otra como denunciado, José Antonio de Freitas Villar, todos ellos suficientemente circunstanciados en estas actuaciones, y habiendo sido parte en autos el señor Fiscal Municipal don Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al encartado José Antonio de Freitas Villar, como autor de tres faltas de falseamiento de domicilio ante fun-

cionario público, a sufrir la pena de cien pesetas de multa, por cada una de ellas, sustituible, por la de dos días de arresto, en total, caso de impago, debiendo ser libremente absuelto de dos improbadas faltas de la misma clase. Se imponen al condenado, el pago de tres quintas partes de las costas comunes, todas las de ejecución e indivisibles. Notifíquese esta sentencia al condenado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Firme esta resolución, remítase testimonio de su resultando de hechos probados, al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Pondal.

Concuerda bien y fielmente con el original.

Y para que conste, y sirva de notificación a José Antonio de Freitas Villar, en ignorado paradero, expido el presente en Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédulas de citación

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, se cita a Esteban González Garrido, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día dieciséis de junio próximo y hora de las ocho y cuarenta y cinco comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que con el número 212/71, se sigue contra el mismo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número 3 de los de Gijón, en actuaciones de juicio de faltas 264/71, se cita en debida forma a los encartados Inés Andión Campos y Abelardo Rivero Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se ignora para que el nueve de junio próximo y hora de las ocho y cincuenta de su mañana comparezcan en la sala audiencias de este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE INFUESTO

Cédula de notificación

Don Gerardo Alonso Pablos, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto y su demarcación judicial (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 12 de 1971, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En la villa de Infiesto a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno. Visto y oídos por mí, Carlos Prieto Macías, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación en el que han sido partes: Como perjudicado Mario Ignacio Sousa Pagadizaba y como presunto culpable Octavio Casielles Costales; habiendo sido parte en los autos el Fiscal Comarcal de esta agrupación, don Vicente Gordón Monreal, en la representación que por la Ley le está conferida, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Octavio Casielles Costales, a la pena de multa en cuantía de quinientas pesetas a la de represión privada, a la de privación del permiso de conducción por tiempo de un mes, a que indemnice a Mario Ignacio Sousa Pagadizaba, en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por los días en que estuvo impedido para dedicarse a sus habituales ocupaciones, en la de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas por daños materiales y los pagos médico-farmacéuticos que justifique en ejecución de sentencia, y al pago de las costas de este juicio.

Así resulta del original de dicha sentencia a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al denunciado Octavio Casielles Costales, que se encuentra en domicilio desconocido firmo la presente en Infiesto a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Antonio Puevo Avneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Doy fe: Que en juicio verbal de

faltas número 213 del corriente año, se sigue en este Juzgado por lesiones por imprudencia, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre lesiones por imprudencia, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como lesionado, Benjamín Alvarez Iglesias, mayor de edad, casado, obrero, hijo de José y Feliciano, natural de Castiello (Oviedo), y vecino de Cardo-Gozón, hoy en paradero desconocido, y de la otra como denunciado, don Senén Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, hijo de Primitivo y María Luz, natural de Siero y vecino de El Berrón y como responsable civil subsidiario la empresa "Rubiera", con domicilio en Oviedo, representada, por don Benigno García López, vecino de Oviedo, Bloque Renfe, número 11, soltero, de veintidós años.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Senén Rodríguez Fernández, como autor responsable de una falta de lesiones por simple imprudencia, en la persona de Benjamín Alvarez Iglesias, prevista y penada en el Código Penal a la pena de doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, represión privada, privación del permiso de conducir durante un mes y al pago de las costas del juicio. Condenando en concepto de responsable civil subsidiaria a la empresa Cerámica Rubiera. Para notificar la sentencia a Benjamín Alvarez Iglesias, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado Benjamín Alvarez Iglesias, cuyas circunstancias del mismo constan anteriormente, que se halla en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Oviedo a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Instrucción número dos de Oviedo, en diligencias preparatorias número 61 de 1971, por robo y hurto, se hace saber a los propietarios de un botiquín y una chaqueta de señora que fueron sustraídos por los acusados Francisco Fernández Menéndez, José Tomás González Suárez, Bautista Díaz Fernández y Lucio Barreira Canicova, que se encontraban en un turismo 850, en la calle Arzobispo Guisasaola, de Oviedo, que se encuentran en este Juzgado los expresados efectos a su disposición, así como también fascículos, digo, una máquina de hacer fotos y una bolsa de playa, también sustraídos de otro turismo 850, aparcado en la calle Sacramento de esta ciudad, haciéndoles a todos ellos por medio de la presente el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Oviedo, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

—:—

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo numerados con el 145 de 1971, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

Oviedo a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Antonio Álvarez Fernández en nombre y representación de Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A., de Oviedo dirigido por el letrado don Francisco García Morales, contra don Casimiro García Palacios, mayor de edad, vecino de El Entrego, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad y

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Casimiro García Palacios, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A., de las respon-

sabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de 49.045 pesetas de principal, 436 pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde el protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para general conocimiento, a continuación se relacionan los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios siguientes:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo
Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 16,00 pesetas kilo.

Aceite de soja, envasado, 28 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.
Clase corriente, 137 pesetas kilo.
Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.
Clase Robusta, 112 pesetas kilo.
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de formato obligatorio:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama, pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Flama, pieza de 160 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Flama, pieza de 80 gramos, 1,10 pesetas.

Candeal, pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Candeal, pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Candeal, pieza de 80 gramos, 1,20 pesetas.

Carnes frescas de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chuleta, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: Ternera, 200; vacuno menor, 150; vacuno mayor, 130 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana: Ternera, 140; vacuno menor, 110; vacuno mayor, 80 pesetas kilo.

Clase tercera: Costillas, pescuezo, rabo, pecho y falda: Ternera, 70; vacuno menor, 60; vacuno mayor, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuletas de lomo y magro, 132 pesetas kilogramo; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso 65 pesetas; cabecera de lomo, 80 pesetas; costillas, 60 pesetas; panceta, 36 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones 50 pesetas; lacón (por pieza), el kg. a 65 pesetas; rabo, 20 pesetas.

Pescados congelados:

Número 5.—Merluza con peso superior a 2.400 gramos, 53 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 45 pesetas.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 39 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 35 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 250 y 500 gramos, 28 pesetas kilo.

Si a petición del cliente se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá recargar como máximo hasta un 15 por ciento sobre el precio de costo de mayorista.

Cuando se efectúe el peso de las piezas y se suministre la mercancía resultante del pesaje ya preparada en filetes o rodajas, no se podrá aplicar el recargo por despacho de pescado troceado o fileteado.

Oviedo, 25 de mayo de 1971.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, José Manuel Mateu de Ros.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación del Censo Electoral General de Residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1970.

Esta Junta Provincial del Censo Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1660/1969 de 24 de julio y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1970, así como la resolución de la Junta Central del Censo Electoral de 5 de mayo de 1912, dictando normas para la renovación del Censo Electoral, en sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, conoció de las reclamaciones presentadas en las Juntas Municipales del Censo de Avilés, Llanes y Oviedo, y por unanimidad acordó, de conformidad con la documentación presentada e informes de las respectivas Juntas Municipales, así como de las citadas disposiciones, resolver dichas reclamaciones en el sentido que a continuación se determina:

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO DE AVILES

Inclusiones:

Sección 8.ª: Nicieza Junquera, Alejo, casado, 63 años, con domicilio en Avenida de Portugal, 49, bajo, obrero, sí.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO DE LLANES

Inclusiones:

Distrito primero

Sección 2.ª: Valdés Villabella, Enrique; casado, 55 años, con domicilio en Plaza de Santa Ana, 10, Juez Comarcal, sí.

Cechini Fernández Fanjul, Celestina; casada, 50 años, Plaza de Santa Ana, 10, Licenciada en Filosofía y Letras, sí.

González Arias, Ramona; soltera, 28 años, Plaza de Santa Ana, 10.

No procede la inclusión de Enrique Javier Valdés Cechini, por ser menor de edad en 31 de diciembre de 1970.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO DE OVIEDO

Inclusiones:

Sección 3.ª: Rodrigo Morriones, Aniceto; 51 años, casado, Nicolás y Pepín Rivero, 2-1.º izq. P. A. retirado, sí.

Sección 4.ª: Granda Martínez, Alfredo; casado, 52 años, Valdés Salas, 9, bajo, delineante, sí.

Sección 4.ª: Alvarez Peña, Margarita; casada, 41 años, Valdés Salas, 9, bajo, funcionario, sí.

Sección 6.ª: González Ampudia, María Luisa; casada, 53 años, Padre Suárez, 27-2.º, A., labores, sí.

Sección 7.ª: Fernández Alonso, María; casada, 70 años, labores, Capitán Almeida, 2-4.º, derecha.

Sección 11.ª: Alonso Alvarez, María de la Paz; casada, Postigo Bajo, 7-2.º B., labores sí.

Martínez Peláez, Rogelio, casado, C. 77 años, Postigo Bajo, 7-2.º B., Militar retirado, sí.

Sección 14.ª: Alvarez Cuesta, José María; casado, C. 62 años, Avenida Torrelavega, comercio, sí.

Sección 19.ª: García Fernández, Aurelio Armando; casado, C. 39 años, Río Narcea, 39-1.º izq., dependiente, sí.

Infiesta Hevia, Consuelo; casada, 32 años, mismo domicilio anterior, labores sí.

Sección 28.ª: Sampedro Bahamonte, Purificación; soltera, 23 años, Manuel de Falla, 2-4.º izq. peluquera, sí.

Sección 35.ª: Manteiga Díaz, Juan; C. casado, 40 años, Llano Ponte, 2-7.º, puerta 2, auxiliar de Justicia, sí.

Sección 36.ª: Fernández de la Llana Pulido, Teresa; soltera, 69 años, Fray Ceferino, 25-1.º, izq. labores, sí.

Sección 54.ª: Sanz Revuelta, Pedro; casado, C. Marqués de Teverga, 7-3.º, ingeniero de minas, sí.

Temprana Hernández, Lucía; casada, Marqués de Teverga, número 14-6.º, 57 años, maestra, sí.

Villanueva Valdés, Belarmino; C. casado, 66 años, Marqués de Teverga, 14-6.º, comercio, sí.

Lobo Méndez, José Ramón; célibe, 42 años, Cervantes, 17, principal derecha, sacerdote, sí.

Sección 56.ª: Franch Alfaro, Enrique; C. casado, 56 años, Calvo Sotelo, 20, Notario, sí.

Franch Valverde, Enrique; soltero, 25 años, Calvo Sotelo, número 20, Abogado, sí.

Franch Valverde, José Luis; soltero, 24 años, Calvo Sotelo, 20, ingeniero, sí.

Franch Valverde, Juan; soltero, 22 años, Calvo Sotelo, 20, médico, sí.

Valverde Valseca, Concepción; casada, 50 años, labores, Calvo Sotelo, 20, sí.

Sección 57.ª: Fernández Pastor, José, C. casado, 37 años, Avenida del Cristo, 5-2.º F, empleado, sí.

Sección 58.ª: Viejo Alonso, María Isabel; casada, 46 años, Doctor Bellmunt, labores, sí.

Exclusiones:

Sección 9.ª: Alvarez Peña, Margarita; que tenía su domicilio en San Antonio, 11-4.º, por traslado a la calle Valdés Salas, 9, bajo, e inclusión en la sección 4.ª, como solicita.

Granda Martínez, Alfredo; por las mismas circunstancias que la anterior.

Rectificaciones:

Sección 4.ª: Inchaurre y Aldama, María Encarnación de; que debe rectificarse el segundo apellido "Oldana", por no ser correcto.

Sección 6.ª: Pascual Lobón, Marcelo; que es como debe constar en lugar de "Alfredo", como figura.

Sección 41.ª: Cuesta Fernández, Emilio; "Cabeza", que fue omitido.

Alonso Nora, Guadalupe; que aparece en la lista Nova, como su segundo apellido, el cual debe rectificarse.

Sección 54.ª: González López, Ramón; que tiene su domicilio en Cervantes, 17, principal derecha, y no en el número 16-7.º, de la misma calle, por lo que debe rectificarse.

Lobo Méndez, María del Carmen; la misma rectificación que la anterior.

Méndez Méndez, Josefa, en lugar de Menéndez Menéndez.

Sección 57.ª: García Suárez, Palmira; rectificándose "Palmjara", como aparece en las listas.

Santirso Gayol, José; cuyo primer apellido figura como Santiago, el cual debe rectificarse.

Sección 58.ª: Varela Simón, Manuel; en lugar de María Isabel, como consta.

Sección 67.ª: Bahillo Huidobro, Eliseo, que figura con 48 años, en vez de 58, que son con los que contaba.

Bahillo Baste, Isabel, que figura indebidamente con Balvillo, el primer apellido y que ha de rectificarse.

Estos acuerdos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1970, en el plazo de tres días, después de terminar la Sección de la Junta, advirtiéndose que los mismos serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en dicho periódico oficial.

Oviedo, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Presidente, Victorino Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, tiene acordado solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación un crédito de trescientas cincuenta mil pesetas, sin interés y a devolver en diez anualidades para cubrir aportación municipal para el abastecimiento de aguas a Illano y Cimadevilla, lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Illano, 21 de mayo de 1971.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TREVIAS (Luarca)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 692 de la vigente L. R. L., se hace público que esta Junta Administrativa aprobó el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el actual ejercicio de 1971, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1971; durante 15 días a contar de la publicación del presente, se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que consideren procedentes.

Trevias, 17 de mayo de 1971.—El Presidente.

Anuncios no Oficiales

INMOBILIARIA RÍO SAN PEDRO, S. A. (Oviedo)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión del día 17 de mayo de 1971, ha acordado celebrar junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 23 de junio de 1971, a las 11 horas, en el domicilio social, Avenida de Económicos número 1, y en segunda convocatoria, en su caso, el día 24 de junio de 1971, a la misma hora, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º—Examen y aprobación, en su caso, del Balance y Cuentas del ejercicio de 1970.

2.º—Nombramiento de Censores de cuentas.

3.º—Informe del Consejo de Ad-

ministración sobre las gestiones realizadas.

4.º—Ruegos y preguntas.

Para asistir a la junta general ordinaria se requiere la posesión, por lo menos, de veinticinco acciones de la sociedad. El derecho de asistencia y voto deberá justificarse por el correspondiente resguardo de estar depositados los títulos, bien en la Caja de la Sociedad o un establecimiento de crédito, al menos con cinco días de antelación al de celebrarse la Junta. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la junta general, podrá hacerse representar en ella, pero solamente por otro que tenga el mismo derecho de asistencia.

Los poderes o cartas de los accionistas para hacerse representar en la junta general, deberán ser presentados en el domicilio social lo más tarde la víspera del día señalado para la celebración de aquélla.

Oviedo, 17 de mayo de 1971.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Ceñal Prieto.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con los artículos 13 al 16 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a la junta general que se celebrará en el domicilio social el día 23 de junio próximo, a las 13 horas en primera convocatoria, para tomar acuerdo sobre las siguientes propuestas:

1.º—Aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1970.

2.º—Nombramiento de Consejeros.

3.º—Nombramiento de Accionistas Censores de Cuentas.

Para justificar y ejercer el derecho de asistencia y voto en la junta general, los accionistas depositarán en la Caja social, con cinco días de anticipación, por lo menos, diez acciones, o los resguardos de tenerlas depositadas en entidades bancarias españolas.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones, se celebrará en segunda convocatoria al día siguiente, 24 de junio, a igual hora y en el mismo domicilio, Estación de Ferrocarril (Avenida de Santander) de esta ciudad.

Oviedo, 17 de mayo de 1971.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Ceñal Prieto.